

5614/13

- 1 -
(con fines)

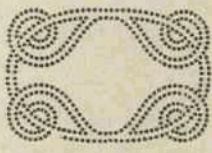


Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. 4238

Contra *Julian Rebollo Comollón*

de *Cartuja Baja*



Leg. n° 12

Juez Instructor designado D. *Pablo de Pablo*

que actuará en el Juzgado de *la cap. n° 3*

Fecha de Incoación *2-3-38*

Fecha de remision a la *Tribunal Regional* ~~5.ª División orgánica~~ 13 NOV. 1939

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de un oficio de la Auditoría de Guerra del 5º Cuerpo de Ejército

referente a Julián Rebollo Comollón vecino de La Cartuja Baja y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.



Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Julián Rebollo Comollón vecino de La Cartuja Baja por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo Juez de Instrucción de Zaragoza nº 3. al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

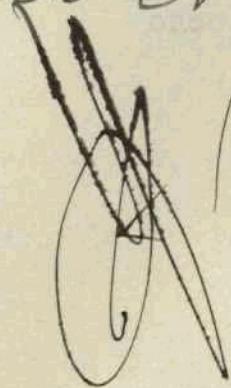
El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose los envíos oportunos

; doy fe.

Diligencia.- Zaragoza dos de marzo
de mil novecientos treinta y ocho.

La extiendo yo el Secretario para
hacer constar que aparece en esta
Comisión mi oficio del Jefe Fr.
e Auditor del 5º Cuerpo de Ejército de
donde se deduce que el inculpa-
do a que se refiere el presente expe-
diente fué detenido por la policía
en unión de otros del mismo barrio
por haberse comprobado sus activi-
dades e ideología opuestas al glo-
rioso movimiento nacional.



JUZGADO INSTRUCCION

NUM. TRES

Excmo. Sr.:

Expediente nº 4238

Núm.

del Juzgado. 327

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julian Rebollo

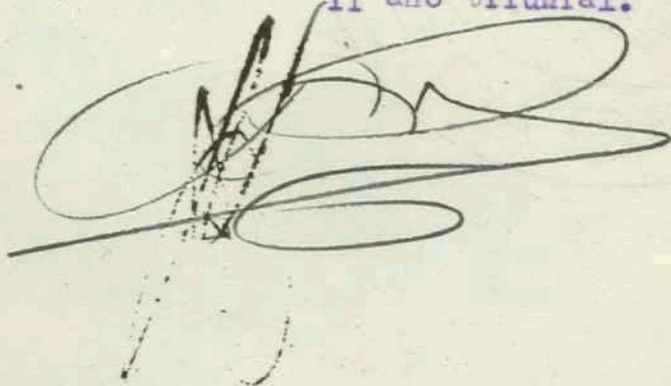
Comollon.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

Zaragoza a 14 de
Marzo de 1938.

II año triunfal.



EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

 GOBIERNO
DE ARAGON

2



Luceni	Piedratjada
Luesia	Pinseque
Luesma	Pintano
Lumpiaque	Purujosa
Luna	Remolinos
Magallón	Ricla
Maleján	Ruesca
Mallén	Ruesta
Manchones	Salvatierra
Mara	Santa Cruz de Grió
Mesones	Torralba de Ribota
Mezalocha	Torrelapaja
Monterde	Torrijo
Montón	Tosos
Morata de Jiloca	Urrles
Mozota	Utebo
Muel	Valdehorna
Muela (La)	Val de San Martín
Murero	Velilla de Jiloca
Navardún	Villafeliche
Orcajo	Villafranca de Ebro
Orés	Villanueva de Jiloca
Oseja	Villanueva de Huerva
Paniza	Villar de los Navarros
Pastriz	Villarreal
Pedrola	Valmadrid
Perdiguera	Zuera

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Claveña Arazo, vecino de La Cartuja Baja. (Expte. 4.231).

Francisco Carreras Gómez, vecino de id. (Expte. 4.232).

Antonio Pérez Lizano, vecino de id. (Expte. 4.233).

Isidro Lorén Nogués, vecino de id. (Expte. 4.234).

Apolonia Delgado Martínez, vecina de id. (Expte. 4.235).

Román Escuder Rebollo, vecino de id. (Expte. 4.236).

Dionisio Blanco Martín, vecino de id. (Expte. 4.237).

Julián Rebollo Gomollón, vecino de id. (Expte. 4.238).

Pedro Vallabriga, vecino de id. (Expte. 4.239).

Gabriel Verdún Gavin, vecino de id. (Expte. 4.240).

Isidoro Salvador Torres, vecino de id. (Expte. 4.241).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Serrate Josa, vecino de Fuentes de Ebro. (Expte. 4.242).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fulgencio Blanco López, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.243).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Victoriano Berna Villarroya, vecino de Ambel. (Expte. 4.244).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.160.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en proveído de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado con el número 41, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Joaquín García Lardiez, vecino de Borja, hoy en ignorado paradero, que por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpaado como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 1.500 pesetas la cuantía de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpaado o a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la pre-

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

NUM TRES

Zaragoza.

EXPEDIENTE NUM 4258

NUM. EN EL JUZGADO 327

AÑO de 1938

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a

JULIAN REBOLLO COMOLLON, vecino de La Cartuja Baja.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

18

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julían Rebollo Comollón del barrio Cartuja Baja, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ^{Enero de 1937} ~~pasado Enero~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4278

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza ^{dos} de ^{Marzo} de 1938.
II Año Triunfal

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3. de Zaragoza.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Ar
S

PROVIDENCIA JUEZ
SR. de Pablo

zaragoza a catorce de Marzo

de mil novecientos treinta y de la Comisión

Por recibido el anterior oficio provincial de Incautaciones

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculpado, si fuere posible; recíbese información ~~testifical~~ **del abogado de orden publico.-** y reclámense a la Alcaldia, Guardia Civil y

informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo manda y firma S S hoy fe.-

DILIGENCIA.- se acusa recibo y se libran los oficios acordados. hoy fe.



J J

contestando su ateto oficio de 14 del actual, y para constancia en expediente nº 327 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino de la Cartuja Baja Julián Rebollo Gomollón, tengo el honor de manifestar a V.S. que según se me informa fue socio fundador de la Agrupación de Izquierda Republicana donde no ejerció cargo alguno pero si fué propagandista del frente Popular.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 29 de Marzo de 1.938

II Año Triunfal.

El Primer Jefe.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 3.

Zaragoza.

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR
Y ORDEN PÚBLICO
DE
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 10174

I/B.

En contestación á su escrito de fecha 14 de Marzo ppda (Expediente nº327) en el que interesaba antecedentes del vecino de la Cartuja Baja JULIAN REBOLLO GOMOLLON, informo á V.S. que el citado se supone que estaba afiliado á la organización obrera de la C.N.T. no habiendose podido comprobar si perteneció á la Agrupación radical-socialista que existia en el mencionado pueblo, no figurando en Comisaria con cargo directivo, pero si ha colaborado en toda la propaganda de izquierdas antes y después de iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, y tambien está complicado en el complot que existia en dicho pueblo para cometer actos de sabotaje y espionaje á favor de los rojos.

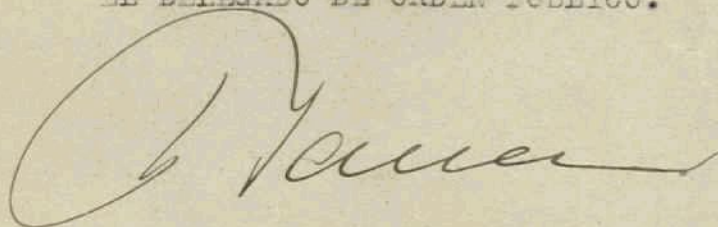
Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 1º de Abril de 1938.

II Año Triunfal.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.



Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 .

Zaragoza.

F
8

Providencia Juez Zaragoza a veintinueve de Abril de mil novecientos
Sr. de Pablo treinta y ocho.

Los oficios anteriores denense al expediente de su rama
y recordese al Sr. Alcalde emita el informe que se le tiene interesa
do respecto del expediente.

Lo mandó y rubricó con hoy 16.

R/.

Diligencia se libra el oficio-recuerdo hoy 15.



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



Nº 577

9 6

Como contestación a su atenta comunicación del 16 de Marzo último referente al expediente que V.S. instruye con el nº327 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julian Rebollo Comollon vecino de la Cartuja Baja; tengo el gusto de manifestarle a V.S. que practicadas las averiguaciones necesarias sobre las actividades político-sociales de Julian Rebollo Comollon anteriormente citado, resulta que era de ideas extremistas, propagandista del Frente Popular y socio fundador de Izquierda Republicana sin ejercer cargo alguno en dicha organización. Vivía con su esposa Nieves Tremps Perez y su hija Etelvina de 5 años. Tenía una tienda de vinos. Las tres personas que conocen al expedientado son: Francisco Sanchez Forcano, José Gomez Egea y Leon Bonafonte Valios, vecinos del citado barrio.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Saludo a Franco Arriba España.

Se da fe de la instrucción del expediente nº 3 de este Ayuntamiento.

Tip. Muñoz - Mod. 45 - 20 000 - 3 - 38.

2

ragoza 26 de Abril de 1938
II Año Triunfal

Antonio Parrella

como contestación a su
última comunicación del 15 de marzo
último referente al expediente que
V. E. instruye con el nº 37 de
clarar administrativamente la respon-
sabilidad civil que se debe exigir a
Julian Rebollo Comolón vecino de la
Calle Baja; tengo el gusto de ma-
nifestarle a V. E. que practicadas
las averiguaciones necesarias sobre
las actividades políticas-sociales de
Julian Rebollo Comolón anteriormente
te citado, resulta que era de ideas
extremistas, propagandista del frente
Popular y socio fundador de la Unión
Republicana sin ejercer cargo alguno
en dicha organización. Vivió con su
esposa Nieves Arce y sus hijos
Álvarez de 6 años, tenía una tienda
de vinos. Las tres personas que como
con el expediente son: Francisco
Sanchez Forcano, José Gómez y
Leon Bonafonte Velasco, vecinos del
calle barrio.

Nº 37

Dios guarde a V. E. muchos años.
Saludo a Franco España.

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado Nº 3 de esta
Ciudad.

7
10

Providencia Juez
Sr. de Pablo

Zaragoza a treinta de Abril de mil novecien
tos treinta y ocho.

El oficio anterior únase al expediente de su razón y en su vista citese a los testigos que se proponen por la Alcaldia para recibirles declaracion por los extremos de este expediente.

Lo mandó y rubrica SSA doy fé.

R/.

Dilig^a/ Dada cádula de citacion doy fé.

8
11

Declaración de José Gomez | En Zaragoza, a tres
Ejea | Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de sesenta años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

examinado dice: Que le consta que el expedientado
Julian Rebollo Gomollon era persona de izquierdas y fue fundador
del Centro de Izquierda Republicana perteneciendo siempre a ese
Partido; que nunca le vió hacer politica de ninguna clase ni propagan-
das en favor de los partidos de su ideologia pues desde luego lo
llevaba reservadamente y lo prueba el motivo de su detencion como
se doce era recluso junto para pasar a los Rojos, no desempeñó
cargos de ninguna clase pero desde luego ha sido y es contrario
al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S^{sa} doy fé.

W.

Jose Gomez

Declaración de León Bona | En Zaragoza, a cuatro
fonte Valios | Mayo de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y tres años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en Barrio Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento exami-
nado dijo: Que conocia Julian Rebollo Gomollon el cual, es elemen-
to de ideas izquierdistas, aun que no extremas, ignorando si ha hecho
propaganda en favor de los partidos del Frente, Popular ni sus acti-
vidades dentro de tal politica, es un individuo que reside en
Zaragoza que en el pueblo sobre todo hasta la implantación del glo-
rioso Movimiento Nacional, y desde luego ha sido detenido con otros

vecinos del pueblo segun se dice por tratar de reclutar jente para pasar al campo rojo, y por tanto le considera contrario al triunfo del Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Leon Bonafonte

Declaración de D. Felix

Sanchez Jorcano

En Zaragoza, a cuatro

de Mayo de mil novecientos

treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y cuatro años de edad, estado soltero profesión Sacerdote domiciliado en Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento

suavizado dice: Que el expedientado Julian Nebollo ha sido siempre considerado como elemento de izquierdas, no constadole la participacion directa que anteriormente al Movimiento hubiera podido tener dentro de los partidos del frente popular y de luego no ha desempeñado cargos favorecido por esa politica, considerandole como uno de tantos de esa ideologia izquierdista; que desde luego su detencion ha obedecido a que en union de otros se dedicaba a reclutar jente para pasarla al campo rojo, y por ello contrario a que triunfe el glorioso Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con SSA doy fé.

M/.

Francisco Sanchez

9
22

Declaración de Julian } En la Prisión Provincial de Zaragoza a
Rebollo Gomollón } ocho de Junio de mil novecientos
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que se declara como queda
dicho y ser de 34 años de edad, estado casado
profesión del Campo jornalero domiciliado en La Cartuja Baja

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación a
decir verdad examinado dice. Que antes de iniciarse el glorioso
Movimiento Nacional perteneció a Acción Popular y a la vez a la
C.N.T., por que le obligaron a ello para poder tener trabajo pero
no porque tuviera las ideas políticas que sustentaba éste último
partido; que no desempeñó cargo alguno en ellos ni hizo propaganda
de las ideas de los mismos ni excitó a las masas a que se inscribieran
en partidos afectos al Frente Popular; que iniciado el Movimiento in-
gresó en Falange Española donde se le nombró Jefe de una Falange y
por ello mal podía haber tenido participación en ningún complot para
cometer actos de sabotaje y espionaje en el pueblo ni en ésta Ciudad
de Zaragoza con miras a favorecer a los rojos; pues precisamente ig-
noraba que hubiera existido en tal complot, pues el día anterior a su
detención estuvo prestando servicios de guardia en la Campsa y en la
noche misma en que se le detuvo se encontraba durmiendo en su casa .

Leída la ratifica y firma con S.^a doy fe.

E/.

Julian Rebollo

Quique Miragu



10

10

Sr. Quer

Julian Rebollo Genuellón de 34 años de edad, estado,
de profesión agricultor, natural del Barrio de la Bartaja
Baja en esta Capital, y con domicilio en el mismo, en
la Plaza n.º 14, comparece ante V. S. y como mejor proceda

Expone: Que con fecha 8 del actual, y en esta Comisión,
donde me hallé detenido desde el día 19 de febrero últi-
mo, me fueron notificados por su digna Autoridad
los cargos que se me imputan, de acuerdo del Expedi-
ente instruido con arreglo a los preceptos del Decre-
to n.º 108 de la Presidencia de la Junta de De-
fensa Nacional sobre incautación de bienes y en
su consecuencia y teniendo presentes dicha Disposi-
ción y sus concordantes, tengo el honor de formular
los siguientes Descargos

1.º = Que en la fecha en que se inició el glorioso Mo-
vimiento Nacional, el dicente pertenecía al Partido de
Acción Popular y a la Sección de la C. N. T. sin que
en ambos organismos haya tenido una significa-
ción que le de simple afiliado y por lo que
respecto a la última, ingresó obligado por las coac-
ciones que se le hicieron, en contra de sus ideas
derechistas de siempre, como lo prueba además,
su amistad con personas de derecha y de centro,
haciendo constar, que en las elecciones del 15 de fe-
brero, mal pudo votar por la izquierda, ni aun
por su Partido de Acción Popular, toda vez, que
no figuraba inscripto en el censo electoral, como
pueda probar el Sr. Quer, si así lo estima.

2.º = Que a raíz de estallar el Movimiento, y como

objeto de su adhesión sincera al mismo, ingresó en las filas de Falange Española en 1.º de Setiembre de 1935, y elevado al cargo de Jefe de aquella en 8 del Setiembre de 1937.

3.º = Que con referencia a que pudiera haber tomado parte en ciertos manejos para organizar un complot, favor por su Honor, que no sabe nada sobre dicho extremo, haciendo constar que el día antes de ser detenido, o sea el 15 de febrero del año actual, estuvo con los falanges a sus órdenes haciendo guardia en la "G.A.M.P.S.A." y terminada la cual, marchó a su casa a las 8 de la noche, habiéndole detenido a las 6 de la madrugada siguiente estando en cama, lo que prueba, que no formaba parte de ninguna reunión clandestina al ser detenido.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta los antecedentes morales y sociales del dicente, su amor a la Patria y por sus creencias políticas de orden,
A. V. E.

Suplica: se diga ese Juzgado absolvente del expediente de que queda hecho mérito, en atención a su inocencia, respecto de los hechos delictivos que se le imputan.

Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años. =

Prisión Provincial de Zaragoza 11 Junio de 1938 = 11 años
Triunfal.

J. J. Verolla y
Julian

Se Sur de Instrucción del Juzgado n.º 3.

Zaragoza

H
14

A U T O .- Maragoza á diez y siete de Junio
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Julian Rebollo Gomollón responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegado de Orden Público de ésta Ciudad

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido apartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Julian Rebollo Gomollón

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

ligencia / El mismo día se expide el testimonio para la formación del
rango de embargo doy fe.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez designado para la instrucción de éste expediente y de lo actuado en el mismo hace el siguiente resumen :
A virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones se procedió a la incoación de éste expediente por providencia de catorce de Marzo último acusándose recibo y mandando recibir declaración al expedientado Julian Rebollo; información de testigos e informes de las Autoridades apareciendo de la declaración del expedientado que si bien perteneció a la C. N. T. también estaba afiliado a Acción Popular pero no sustentaba las ideas políticas de aquella Asociación Obrera y que nunca desempeñó cargo alguno ni hizo propaganda de ninguna clase y menos excitar a las masas para que se inscribieran en los partidos políticos afectos al Frente Popular y que al implantarse el Movimiento Nacional se inscribió en Falange donde ha prestado los servicios encomendados negando así mismo que hubiere intervenido en el complot que se le atribuye tramaba con otros elementos de la Cartuja procesados todos por la Autoridad Militar para cometer actos de espionaje y sabotaje negando los demás cargos que se le atribuyen; los testigos declararon en sentido de que el Rebollo era individuo de ideas izquierdistas fundador del Centro de Izquierda Republicana perteneciendo a ése partido aunque sin desempeñar cargos y que si hacia propaganda para la política del Frente Popular era muy reservadamente; reconociendo haber tenido participación en el complot de reclutar gente para pasarla a los rojos; los informes de las Autoridades expresan era persona de ideas izquierdistas perteneciendo a partidos del Frente Popular fundador de Izquierda Republicana y cómplice en el complot descubierto en el pueblo de la Cartuja por el que está procesado.

Zaragoza a diez y siete de Junio de 1938.-II año triunfal.

18

Excmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado por orden de esa Comision bajo el nº 4258 contra Julian Rabollo Gomollon y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 17 de agosto de 1938.-III AÑO Triunfal.



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp is purple and contains the text 'COMISION PROVINCIAL DE INCANTACIONES' around the perimeter and 'INSTRUCION E INVESTIGACION' at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms featuring a crown and a shield with various symbols.

Excmo.Sr.Presidente de la Comision Provincial de incautaciones
Zaragoza

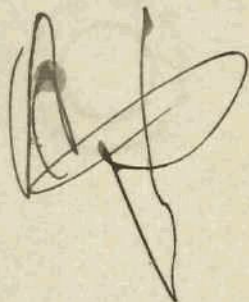
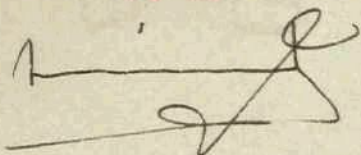
10

Providencia.- Zaragoza diez y nueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

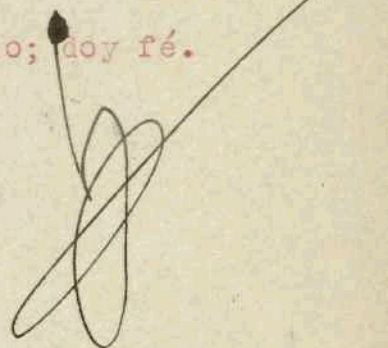
Por recibidas las precedentes diligencias que se unirán al expediente de su razón y antes de emitir informe esta Comisión -diríjase oficio al Ilmo. Sr. Auditor del 5º Cuerpo de Ejército para que se digne comunicar a esta Comisión la sentencia o resolución recaída en el procedimiento seguido contra el inculgado y otros vecinos de la Cartuja Baja por hechos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certificado.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado; doy fé.



17
Excmo. Señor:

R. nº 38.893

Consecuente con su escrito fecha 19 del actual, tengo el honor de manifestar a V.E. que el procedimiento que se instruye por un Juzgado dependiente de esta Auditoria contra JULIAN REBOLLO GOMOLLON, se halla todavia en periodo de instruccion, sin que por tanto, haya recaído hasta la fecha, sobre el mismo, sentencia alguna.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 26 de Agosto de 1.938.

III Año Triunfal.

El Auditor.

Juan L. de la Cruz

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones .- P l a z a

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautacion de Bienes.

CERTIFICO: que en esta Comision obra un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo por el Alto Tribunal de Justicia Militar, la que, copiada en la parte que afecta al condenado JULIAN REBOLLO COMOLLON, dice así:

«RESULTANDO: que con motivo de haberse ocupado por nuestras Autoridades una carta procedente de Francia dirigida a Barbastro cuando ésta población se hallaba todavía bajo el dominio marxista se ordenó la practica de una investigacion, en relacion con las personas en su texto mencionadas, siendo designados para efectuarla dos agentes de policia, que simulandose espías rojos y enlaces de una supuesta agencia marxista con el nombre convenido de Los Arrutí establecieron contacto con los elementos extremistas de La Cartuja Baja (Zaragoza) dando como resultado esta actuacion policiaca en union de las restantes diligencias practicadas, poner de manifiesto la existencia de un estado de subversion real y efectivo en aquel barrio contra el Movimiento Nacional, en epoca en que el frente de Combate se hallaba en las proximidades del mismo, estando latente de rebeldía que se inicia en los primeros dias del Alzamiento, cuando ante la creencia de la inminente llegada de las fuerzas catalanas. organiza parte del vecindario una manifestacion armada, lo que dió lugar a procedimiento distinto del actual, en el que no fueron comprendidos ninguno de los procesados en esta causa, pero en cuya algarada tomaron parte algunos, que fracasada aquella primera manifestacion contraria al Movimiento Salvador, perseveraron los mismos elementos extremistas en su culpable conducta, constituyendo una especie de Comité antinacional en la clandestinidad del que fueron miembros los directivos de izquierdas, acordando la entrada en bloque de todos los afectos al F.P. en F.E, en espera de instrucciones, y una vez infiltrados seguir la tática común de minar la organizacion, sustituyendo los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor, huir a zona roja algunos, para eludir su riesgo comomás significados y ayudar a los mandos marxistas con sus conocimientos de la comarca, y disponer se hicieran actos de sabotaje por los que quedaran en nuestra zona para en momento oportuno lanzarse a la calle, asesinar a las personas de derechas, facilitar el dominio de los rebeldes en la comarca y favorecer su avance contra la España Nacional-----

RESULTANDO: que el procesado JULIAN REBOLLO COMOLLON, aparece relacionado entre los que debían quedarse en la localidad para perpetrar actos de sabotaje y de ayuda eficaz y armada, para facilitar el avance de los rebeldes y su entrada en Zaragoza, teniendo todos antecedentes izquierdistas, y que si bien niega que se le hayan hecho proposiciones en tal sentido, es lo cierto que formaba parte en los grupos que obediendo las consignas de los directivos, del Frente Popular formó parte en el núcleo de los que salieron a esperar a los rebeldes, y todos, después, en la misma obediencia, ingresaron en bloque en F.E.T. y de las JONS dirigiendo en todo su conducta a prestar de un modo constante apoyo y ayuda a la rebelion marxista.-----

CONSIDERANDO: que examinada la prueba en sus diferentes aspectos y de conducta de los procesados y su diferente actuacion subversiva, es de estimar probado que los encartados que se mencionan en los Resultandos sexto y septimo de esta sentencia cometieron el delito de auxilio a la rebelion militar que establece el parrafo primero del articulo 240 delCodigo Marcial, ya que por logica deducion y concatenacion de pruebas e indicios es de estimar que marcharon en una u otra forma a esperar a los rebeldes cuando creían que se aproximaban a Zaragoza sin duda para ayudarles materialmente en su supuesto avance, prestandoles con ello un



peracion aunque no fuera mas que ideologica o de ambiente, y sin que en dicha manifestacion se destacasen como organizadores, Jefes o cabecillas.-----

CONSIDERANDO: que los Tribunales, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento setenta y dos del citado Código Marcial, impondrán la pena señalada por la Ley en la extension que estimen justa.-----

FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a la pena de doce años y un día de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante la condena a JULIAN REBOLLO COMOOLLON, como autor de un delito de auxilio para la rebelion militar".

Y para que pueda unirse al expediente de su razon, libro el presente testimonio en Zaragoza a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

19

Providencia.—Zaragoza treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

^{P.D.}
Domingo Cuadrado

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Julián Rebollo Comollón, de La Cartuja Baja, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho incul- pado era de ideas izquierdistas, afiliado a la C.N.T. y al parti- do de Izquierda Republicana, siendo uno de los fundadores de este último en el Barrio de La Cartuja, realizando activa propaganda a favor del Frente Popular; formó parte del grupo de vecinos de dicho Barrio que realizaron actos de sabotaje y espionaje para fa- vorecer el avance de los rebeldes y su entrada en Zaragoza, pres- tando de un modo constante apoyo y ayuda a la rebelión marxista; sometido a Consejo de Guerra fue condenado por el delito de auxi- lio a la rebelión a la pena de 12 años y un día de reclusión me- nor que se halla cumpliendo en la actualidad.

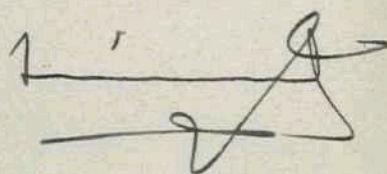
Se halla por tanto incurso el inculcado en los casos a), b), e).

j) y l) del artº 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artº 8º de la mencionada Ley.

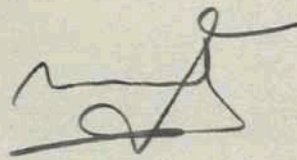
Dicho Tribunal no obstante con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interes nacional.

Zaragoza ~~treinta~~ de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

^{Q. D.}
Domingo Canals



Diligencia: En de 13 NOV. 1939 de 1939, se elevan estas actuaciones acompañadas de atento escrito al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas: doy fé



Expediente núm. 4.238

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 19 expte y 6 Rens folios, tramitado contra Julián Rebollo Comollón, de La Cartuja Baja en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Julian Rebollo Comollón
de La Cartuja Baja

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
tiene bienes e ingresos que unidos a los de sus familiares
no alcanzan la suma de 25.000 pesetas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBREESEE el presente expediente seguido contra Julian Rebollo
Comollón de La Cartuja Baja por
insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

[Signature]

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y seis de Julio de mil novecien-
S.S. tos cuarenta y cinco.

Hillaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Altes 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 193
Sejaca archivense estas situaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rúbrica
el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

Diligencia.- Seguidamente quedó cumplido. Certifico.

5614/13

LoOo- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -oOo-

Nº TRES

Z A R A G O Z A

Ramo de embargo

EXPEDIENTE NUM. 4238 del

NUM. EN EL JUZGADO 327

AN O de 1.937-38

E X P E D I E N T E

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir á

Julian Re bollo Gomollón vecino de la Cartuja Baja .

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

**Don Vicente Lizandra Marco Secretario del Juzgado de Instrucción
Nº TRES de Zaragoza**

DOY FE: Que en el expediente de incautación de bienes con-
tra *Julian Rebollo Gomollón* se ha dictado el siguiente:

A U T O .- **Zaragoza** á diez y siete de **Junio**
de mil novecientos treinta y ocho

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Julian Rebollo Gomollón** responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiendose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Delegado de Orden Público de ésta Ciudad**

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. **Pablo de Pablo Mateos** Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario **DIJO:** Se decreta el embargo de bienes del inculpado **Julian Rebollo Gomollón**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- **Pablo de Pablo.-vº.**

Lizandra.-Rubricados.

Cumpliendo lo mandado para formar el ramo de embargo expido el presente en Zaragoza a diez y siete de Junio de 1938

Providencia

Zaragoza v-int- 3- junio de mil novecientos treinta

Jueves y ocho.

Sr. de Pablo.

Formado este ramo separado, y al objeto de acreditar los bienes que posea el expediente para en su caso declararlos embargados, expedase mandamiento al Registro de la Propiedad de este partido, oficiandose a la administracion de contribuciones de la Provincia.

Lo manda y firma así hoy fe.

[Handwritten signature]

Ante mí.

[Handwritten signature]

Diligencia- ya el mismo dia se cumple lo mandado, hoy fe.

[Handwritten signature]

Don Pablo de Pablo Mateos, Juan de 1ª instancia número tres de Zaragoza.

Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, certificará a continuación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuran inscritos en ese Registro a nombre de *Julian Rebollo Gombollon.*

Fues así lo tengo acordado en expediente que instruyo contra dicho sujeto por orden de la Comisión Provincial de incautaciones.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho.-
II Año Triunfal.

*/

[Handwritten signature]


El Secretario

[Handwritten signature]




El Secretario

Don Sebastian Montero Fison,



J



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *tres* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Julian Reballo Gomisellón,*

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y ocho.*



Antonio Montaña

Honorarios

27 p^{tes}, 50 cent, n^{os} 12 y 19 aranceles.

SOTRABO 17

Providencia Zaragoza seis de julio de mil novecientos treinta
Juez y ocho.

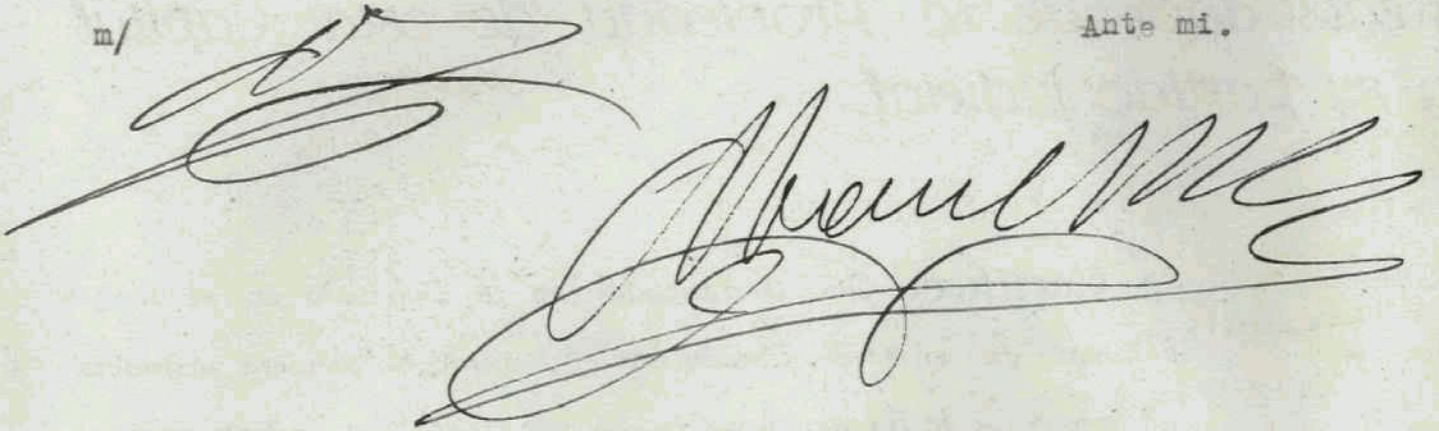
Sr. de Pablo.

Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado,
unanse al expediente de su referencia y pro cedase al embargo de bie-
nes que fueren conocidos como de la pertenencia del expedientado, re-
cibiendose en otro caso informacion testifical.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.



4

Diligencia de en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta
embargo. y ocho; la Comisión del Juzgado, teniendo presente a Nieves
Tremps Perez esposa de Julian Abollo, enterada del objeto de esta dili-
gencia, hace constar que carecen en absoluto de toda clase de bienes,
pues si bien en el barrio de la Cartuja tenían una pequeña tienda de vi-
nos, está la misma cerrada desde que su marido ingreso en la Prisión Pro-
vincial, y el Agente judicial declaró embargados los bienes siguientes:

Cuatro mesas pequeñas de madera corriente de unos 80 X 50.

Seis bancos de madera corriente de metro y medio de largos.

12 vasos y copas de cristal.

Un centro de madera.

Seis sillas de madera corriente y regular estado

Un baul de regular tamaño.

Y no siendo conocidos otros bienes como de la pertenencia del expedien-
tado, queda lo reseñado por ahora en concepto de depósito, y previas las
advertencias y prevenciones legales en poder de Nieves Tremps, dándose
por terminada la diligencia que firman los concurrentes doy fe.

~~Abraham Placeres~~

Nieves Tremps

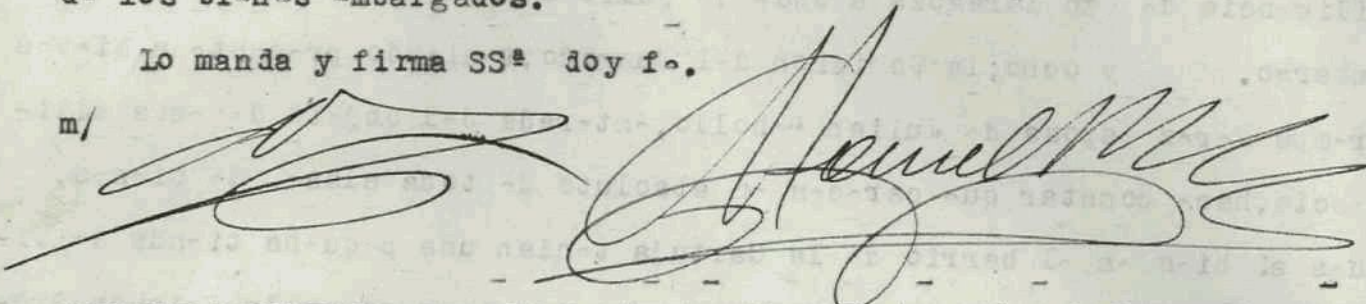
Abraham Placeres

Providencia Zaragoza doce de julio de mil novecientos treinta y
Juez ocho.

Sr. de Pablo. Procedase por peritos competentes a la tasacion
de los bienes embargados.

Lo manda y firma SS^a doy f^o.

m/

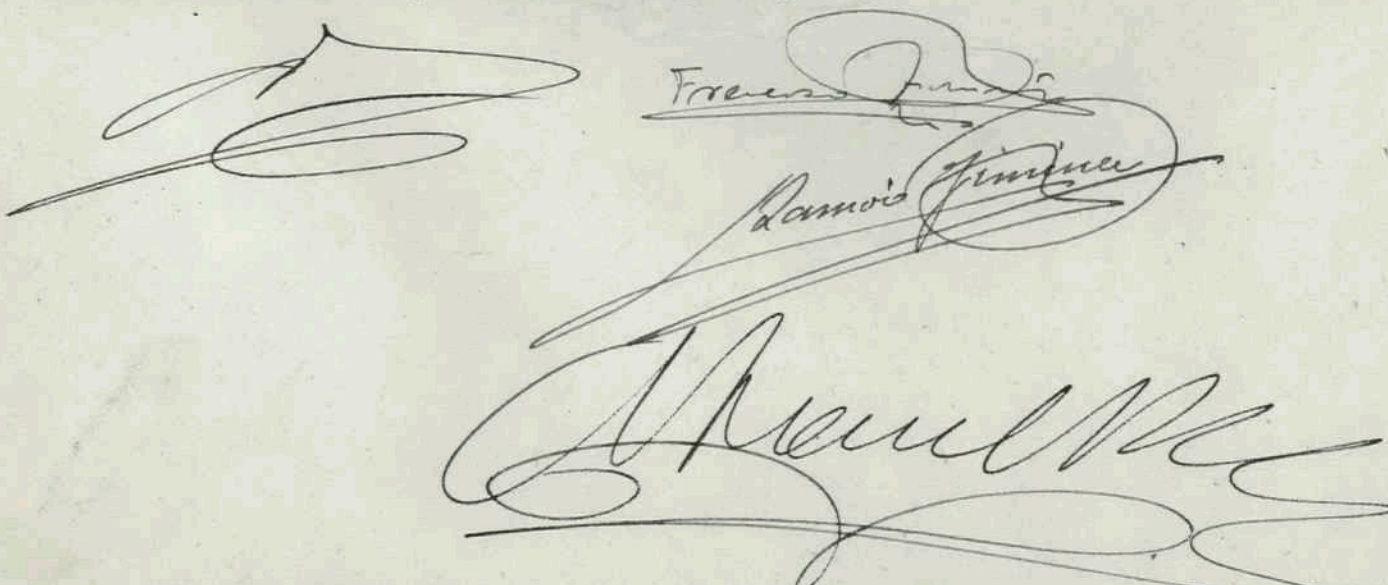


INFORME PERICIAL.- En el siguiente dia y ante SS^a e infrascrito Secre-
tario comparecieron Ramon Gimenez Fernandez y Francisco Gimenez Huer-
tas, ambos mayores de edad y de esta vecindad y juramentados en nombre
de Dios, examinados informan: Que debian tasar y tasaban los bienes em-
bargados en este expediente en la forma siguiente:

	Pts.-	Cts.
Cuatro mesas pequeñas de madera,	8	
Seis bancos de madera.	12	
Doce vasos y copias.	6	
Un centro	4	
Seis sillas -	18	
Un baul	5	

Total.	53	"

Leído lo ratifican y firman con SS^a doy f^o.



5

Providencia

Zaragoza veintitres de julio de mil novecientos treinta y

Juez

ocho.

Sr.de Pablo.

Récuérdesse al Sr.Administrador de contribuciones de esta Provincia, lo que se le tiene interesado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia-En el mismo día se cumple lo mandado, doy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Julian Rebollo Gamellón

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 29-7-958*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 27 de julio
de 1958 III Año Triunfal.*

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 3

Providencia Zaragoza diez y siete de agosto de mil
Juez novecientos treinta y ocho.

Sr. de Pablo.

El anterior oficio, unase al expediente de
su referencia y remitase con atento oficio a la Comi-
sion Provincial de incautaciones.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado doy fe.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Julian Rebollo Comolhon

de Barbuja Baja (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 11 de noviembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

DON *Valentín García Castresana* Jefe del Regimiento de Infantería Aragón Nº 17 Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la causa Nº 28-38 instruida por el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia contra JULIAN REBOLLO GOMOLLON. De cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias conmutadas de la Quinta Región Militar. Jefe de Infantería DON PEDRO DE LUNA GUERRERO.

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 426 y 426 vuelto. -CONVENCIONES. -CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR. -COMISION DE EXAMEN DE PENAS. -Propuesta Nº 734. -Causa Nº 28-38. -5ª Región Departamento. -Condensado JULIAN REBOLLO GOMOLLON, Paisano. Delito: Auxilio a la rebelión. -Sentencia: fecha 18-1-39. Pena dpee (12) años y un día. -HECHOS PROBADOS. Que en el Pueblo de La Cartuja s/je (Zaragoza) se constituyó una especie de Comité antinacional, del que formaban parte los directivos de izquierda acordando la entrada en bloque en Falange Española y una vez infiltrados seguir la táctica común de minar la Organización sustituyendo los mandos en individuos que pudieran realizar esta labor huir a zona roja algunos de ellos, para eludir su riesgo como más destacados y ayudar a los mandos marxistas por su conocimiento de la Comarca y disponer se hicieran actos de sabotaje por los que quedaran en nuestra zona, para en momento oportuno lanzarse a la calle y asesinar a las personas de derechas. La actuación de este procesado fué la siguiente. Figuraba relacionados entre los que debían quedarse en la localidad para perpetrar actos de sabotaje y de ayuda eficaz y armada, para facilitar el avance de los rebeldes y su entrada en Zaragoza. Formó parte de los grupos que salieron a recibir a los rebeldes. -AFILIACIONES. Izquierdista. -CALIFICACION. -En merito de los hechos y datos consignados con anterioridad y a los efectos de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 28 de Enero de 1940 (B.O. núm. 26), la Comisión de Examen de Penas de este Consejo Supremo de Justicia Militar, en su reunión de la fecha, establece para el Penado, objeto de esta propuesta, la siguiente: CALIFICACION, Grupo 6º Número (No consta), de la mencionada Orden, y por adecuación, ACUERDA Proponer la conmutación de por tres años. -Y elevar esta propuesta a la Superioridad por conducto del Excelentísimo Sr. Presidente de este Consejo Supremo de Justicia Militar. -Madrid a 18 de Mayo de 1940. Es Copia. El Teniente Coronel Relator. -Ilegible. Rubricado. -Elevada a la Superioridad la precedente propuesta, ha sido aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército de fecha 11 de Junio de 1940 quedando el original archivado en este Consejo Supremo. -Madrid a 12 de Junio de 1940. -El Secretario. - Ilegible. Rubricado.

es vecino de la Cartuja)

Vº Bº. El Presidente. Cano. Rubricado. (El encartado)

Junta Regional de H. P. de la P. de Zaragoza Al Tri
extiendo lo presente que concuerda con su original el que me remito de or-
den y visado por S. A. Zaragoza a diez de Agosto.
de mil novecientos cuarenta.

316

Vº Bº
[Handwritten signature]



Valentín García Castresana

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 28 del año 1938 contra Julian Re-
bola Gamollon por delito de del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El final de lo que obedece la comunita
cion de la pena, impuesta a Puchin
Petollo, no procede ruitura: expechub
de responsabilidad politica.

Zaragoza 15 de Marzo 1942

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza diez y ocho de marzo de
Señores - noventa y cuatro de frente y tres.

Villar
Vejada
Harneta

ase al teniente

Puchin

Seguidamente se cumple lo mandado. Testifica

AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Jurango
Felix Mejada Barros
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad

Militar testimonio de la sentencia dictada a

Julian Rebollo Samolón

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Julian Rebollo Samolón

haciéndose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio general al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millaruelo Jurango

Felix Mejada Barros

Fernando Tena

Angel Barroeta Fernandez



GOBIERNO DE ARAGON
Neja

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas

[Signature]

El siguiente día notifique en
Notificación al legal forma al Ministerio Fiscal
br. Fiscal y firma de que certifico
el auto anterior queda enterado

De la Fuente

[Signature]